



13 SET. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 206 -2023-GRA/GR

Huaraz, 12 SEP 2023

VISTO:

El Informe N°05-2023-GRA-GRAD-CS, de fecha 6 de setiembre de 2023; Memorándum N° 2824-2023-GRA/GRAD, de fecha 07 de setiembre de 2023; Informe Legal N° 481-2023-GRA/GRAJ, de fecha 08 de setiembre de 2023, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que consagran que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 23 de junio de 2023, se publicó en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la Licitación Pública N° 02-2023-GRA/CS-1, para la Contratación de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Santa Rosa de Viterbo en el Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash”*, con CUI N° 2194968, por el valor referencial de S/ 92'040,557.32 (Noventa y dos millones cuarenta mil quinientos cincuenta y siete con 32/100 Soles).

Que, mediante Oficio N° 02-2023-GRA/CS, Exp. 2557720/1556099 y Registro N° 2023-00143169, de fecha 09 de agosto de 2023, se presentó mediante mesa de partes virtual del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e integración de Bases;

Que, mediante Oficio N° D006010-2023-OSCE-DGR, de fecha 04 de setiembre de 2023, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que corresponde al Titular de la Entidad declare la nulidad del presente procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 41° de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga hasta la etapa de absolución de consulta u observaciones e integración de Bases;

Que, mediante Informe N° 05-2023-GRA/GRAD-CS, de fecha 06 de setiembre de 2023, el Presidente del Comité de Selección informa al Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, que mediante Oficio N° D006010-2023-OSCE-DGR, de fecha 04 de setiembre de 2023, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que corresponde al Titular de la Entidad declare la nulidad del presente procedimiento de selección, conforme a los alcances del

artículo 41° de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga hasta la etapa de absolución de consulta u observación e integración de Bases, por considerar que la Entidad no habría publicado los planos estructurales de los módulos A y B en la sección de Expediente Técnico de Obra de la Ficha SEACE, desde la etapa de la convocatoria, ni en la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de Bases, a pesar que, de acuerdo con la documentación remitida, sí contaría con aquellos planos estructurales;

Que, por tanto, corresponde señalar que, en el presente procedimiento de selección, no se habría cumplido con publicar el Expediente Técnico de Obra completo, a pesar que, con ocasión de la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de Bases, la Entidad había señalado que publicaría los planos estructurales de los módulos A y B; lo cual contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en los citados dispositivos legales correspondiente al objeto de la convocatoria, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo;

Que, mediante Memorándum N° 2824-2023-GRA/GRAD, de fecha 07 de setiembre de 2023, el Gerente Regional de Administración, solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, Opinión legal en relación a la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 02-2023-GRA/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E Santa Rosa de Viterbo en el Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash", con CUI N° 2194968;

Que, conforme se desprende de los antecedentes, la Gerencia Regional de Administración solicita Opinión Legal en virtud de lo indicado por el Presidente del Comité de Selección Licitación Pública N° 02-2023-GRA/CS-1, en su Informe N° 05-2023-GRA/GRAD-CS, del cual puede extraerse lo siguiente:

- *Que, conforme lo señalado en el Oficio N° D006010-2023-OSCE-DGR, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, sobre la elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e integración de bases del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 02-2023-GRA/CS-1, para la Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E Santa Rosa de Viterbo en el Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash", con CUI N° 2194968, referente a los planos de Ejecución de Obra, que:*

- *Así, considerado lo expuesto, se puede colegir que la Entidad no habría publicado los planos estructurales de los módulos A y B en la sección de Expediente Técnico de Obra de la Ficha SEACE, desde la etapa de la convocatoria, ni en la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de Bases, a pesar que, de acuerdo con la documentación remitida, sí contaría con aquellos planos estructurales.*
- *Al respecto, corresponde señalar que los planos son una representación gráfica de elementos estructurales, que siguen unas ciertas normas para su dibujo y su posterior interpretación. Nos permiten guiarnos en la materialización de cualquier obra, por tal motivo, debe tener el orden secuencial del proceso constructivo, haciendo constar, cada etapa de manera general, mostrando además los detalles de cada elemento estructural que la conforma o que se construyen conjuntamente. En este caso los planos de estructura, detallan valores tan importantes como distribuciones y armaduras, tipos y especificaciones de la cimentación, losas, vigas, entre otros; desde varias vistas o perspectivas.*

En relación con ello, el artículo 35 del Reglamento, establece que en caso de ejecución de obras bajo el sistema suma alzada –como es el caso del presente procedimiento de selección– el postor formula su oferta



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 SET. 2023

RECIBIDO DR. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra.

- Así se debe indicar que los planos son documentos que deben ser difundidos obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE; ello a efecto de que los participantes cuenten con la información necesaria para la adecuada formulación de su oferta.

- Por tanto, corresponde señalar que, en el presente procedimiento de selección materia de análisis, no se habría cumplido con publicar el Expediente Técnico de Obra completo, a pesar que, con ocasión de la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de Bases la Entidad había señalado que publicaría los planos estructurales de los módulos A y B; lo cual contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en los citados dispositivos legales correspondiente al objeto de la convocatoria, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo.

- En ese sentido, considerando las deficiencias, se advertiría que la actuación de la Entidad constituye un vicio que afectaría la validez del procedimiento de selección y, por ende, corresponderá al Titular de la Entidad declare la nulidad del presente procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 41 de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga hasta la etapa de absolución de consulta u observaciones e integración de Bases, a fin que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

- Finalmente, cabe precisar que la Entidad deberá evaluar y verificar de manera integral el contenido del expediente de contratación, lo cual incluye el expediente técnico, a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación y que se registre en el SEACE el Expediente Técnico de Obra completo.

Que, siendo así, en concreto, se tiene que el Presidente de la Comisión de Selección, solicita la Nulidad de Oficio, conforme al Oficio N° D006010-2023-OSCE-DGR, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, y se retrotraiga a la etapa de absolución de consulta u observaciones e integración de Bases, por haber contravenido los Principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en los citados dispositivos legales correspondiente al objeto de la convocatoria, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo;

Que, al respecto, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, de las norma ante citadas, puede colegirse que la normatividad que regula la Contratación Estatal, establece que para convocar a un procedimiento de selección es un requisito indispensable contar con el expediente de contratación aprobado, y para efectuar dicha aprobación el expediente de contratación deberá contener como mínimo los documentos del procedimiento exigidos en el numeral 48.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por otro lado, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, establece que: *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"*; y el numeral 44.1 establece que las causales de nulidad del procedimiento de selección son: *"(...) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)"*; y en concordancia con ello, el numeral 128.2 del Reglamento establece que: *"Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles."*

Que, teniendo en consideración a este punto; se debe precisar que el Proceso de Selección se encuentra en la etapa de absolución de consultas y observaciones, y que con fecha 01 de agosto de 2023, el Comité de Selección publicó el pliego absolutorio de consultas, observaciones e integración de Bases, conforme la información remitida por el área usuaria, siendo elevada mediante OFICIO N° 02-2023-GRA/CS, Exp. 2557720/1556099 y Registro N° 2023-00143169 de fecha 09 de agosto de 2023, por mesa de partes virtual al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; por lo tanto, no se cuenta con postor ganador ni mucho menos ha sido otorgado la buena pro;

Que, no habiendo proveedor y/o contratista y con el objeto de corregir las deficiencias, errores u omisiones que la determinaron, el Titular de la Entidad puede establecer la declaración de nulidad, y que en dicha Resolución que declare la nulidad, determinar medidas a ser implementadas por el Comité Especial, siempre que éstas se encuentren destinadas a corregir el vicio advertido y, su respectivo sustento se desarrolle en la Resolución que se expida. Asimismo, estas medidas deben encontrarse en armonía con los principios que rigen a las contrataciones y respetando la autonomía del Comité Especial;

Que, en el presente caso, se tiene cómo premisa fáctica que, el Presidente de la Comisión de Selección, en su Informe N° 05-2023-GRA/GRAD-CS, de fecha 06 de setiembre de 2023, solicita la nulidad de oficio, conforme al Oficio N° D006010-2023-OSCE-DGR, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, y se retrotraiga a la etapa de absolución de consulta u observaciones e integración de Bases, por haberse contravenido los principios de Transparencia y publicidad, así como lo establecido en los citados dispositivos legales correspondiente al objeto de la convocatoria, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo;

Que, del análisis desarrollado precedentemente, se advierte que efectivamente para convocar al procedimiento de selección, Licitación Pública N° 02-2023-GRA/CS-1, para la Contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E Santa Rosa de Viterbo en el Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash"*, con CUI N° 2194968, se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, por no haberse contado con los requisitos mínimos exigidos establecidas por Ley, bajo sanción de Nulidad, requisitos cuya inobservancia en el presente caso ha quedado debidamente evidenciada;

Que, en tal virtud, se tiene que, se contravino a las normas legales, al no haberse publicado los planos estructurales de los módulos A y B en la sección de Expediente Técnico de Obra de la Ficha SEACE, desde la etapa de la convocatoria, ni en la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de Bases, a pesar que, de acuerdo con la documentación remitida, sí contaría con aquellos planos estructurales. Siendo por tanto las normas transgredidas las siguientes:

- El numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- El literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- El artículo 2 del T.U.O. de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Las Bases Estándar.

Que, por lo tanto, al haberse transgredido normas legales sobre los requisitos mínimos exigidos y establecidos en materia de Contrataciones del Estado, las cuales constituyen causales bajo sanción de Nulidad, requisitos cuya inobservancia en el presente caso ha quedado debidamente evidenciada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, corresponde retrotraer el procedimiento de selección, hasta la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de Bases;

Que, así mismo, por las razones antes anotadas, deberá remitirse copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica del PAD, a fin de establecerse las responsabilidades administrativas correspondiente, contra los que resulten responsables, por los hechos que motivan la declaración de Nulidad de Oficio con la presente resolución;

Que, finalmente, mediante el Informe Legal N°481-2023-GRA/GRAJ, de fecha 08 de setiembre del 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina y recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2023-GRA/CS-1, para la Contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E Santa Rosa de Viterbo en el Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash,"* con CUI N° 2194968, y retrotraer el procedimiento de selección anulado hasta la etapa de absolución de consulta u observaciones e integración de Bases;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2023-GRA/CS-1, para la Contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E Santa Rosa de Viterbo en el Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash,"* con CUI N° 2194968, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección anulado, hasta la etapa de absolución de consulta u observaciones e integración de Bases.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica del PAD a fin de establecerse la responsabilidad administrativa correspondiente, por los hechos que motivan la presente declaración de nulidad de oficio.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales efectúe la publicación del presente dispositivo a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.



ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

FABIAN KOKI NORIEGA BRITO
Gobernador Regional



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 SET. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO